



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0594 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración del administrado LUIS ALBERTO CONDORI, conteniendo la solicitud de registro Nº82990-2015 de fecha 15 de octubre del 2015, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº N°0536-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de octubre del 2015 y el informe Nº177-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic de fecha 04 de octubre del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vigente;

Que mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0536-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de octubre del 2015, la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, resuelve declarar improcedente el expediente de registro Nº 67968LC/2015 de recategorización de licencia de conducir de fecha 26 de agosto del 2015 a la categoría AIII-c, presentado por don Luis Alberto Condori, identificado con DNI Nº 44044528 con domicilio en la Asociación Francisco García Calderón zona 1 Mz. K lote 5. Distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y a su vez dispone, remitir copias fedatadas de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto de que por lo sustentado en los considerandos precedentes se aboque a las facultades y competencias de fiscalización, teniendo en consideración que el expediente de recategorización lo solicito estando sancionado con suspensión e inhabilitación y de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento nacional de Transito.

Que, el administrado interpone recurso de reconsideración a la Resolución Sub Gerencial Nº 0536-2015-GRA/GRTC-SGTT, dentro del plazo de quince (15) días establecidos por el artículo 207.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, presentando su escrito con fecha 15 de octubre del 2015, conteniendo el recurso de reconsideración el que señala que la Resolución reconsiderada tiene como fundamento lo expresado en el segundo considerando, el informe Nº178-2015-GRA/GRTC-SGTT, del Área de Emisión de licencias de conducir de fecha 04 de setiembre del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Conductores en el que aparece que con fecha 15 de diciembre del 2011 registraba la papeleta Nº D14500 por la infracción M-03, por la que la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, dispone la suspensión de la licencia de conducir por el término de un (1) año, por lo que durante el tiempo de suspensión no podía realizar ningún trámite sobre la licencia hasta el cumplimiento de la suspensión.

Que asimismo el tercer considerando señala que estando sancionado con suspensión e inhabilitación por un año, trámite duplicado, revalidación con fecha 10 de enero del 2012 de la categoría AII-b en la ciudad de San Román Puno y que consecuentemente es de aplicación la Infracción M-32, en aplicación del artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito; Pero al tener conocimiento que está incurriendo en una fracción más grave por tramitar licencia de conducir estando sancionado, “NO RECOGIÓ LA LICENCIA SOLICITADA”, Adjuntando como documentos probatorios los siguientes documentos en original:

1. Talón Nº125020 de fecha 22 de noviembre del 2012.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0594 -2015-GRA/GRTC-SGTT

2. Solicitud original para atención de los servicios de licencia de conducir de registro Nº125020 de fecha 22 de noviembre del 2012 con fecha de recepción el 22 de noviembre del 2012 en la ciudad de Puno.
3. Delación Jurada con legalización notarial de no haber recogido la licencia de conducir.

Que de la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, demuestran que el administrado no ha incurrido en lo que dispone el artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito y por lo tanto no es aplicable la infracción M-32, por no haber concluido el trámite administrativo al no haber RECOGIDO LA LICENCIA SOLICITADA”

De conformidad con lo que dispone la Ley Nº 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC y Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN presentado por don LUIS ALBERTO CONDORI, a la Resolución Sub-Gerencial Nº0536-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer se remita el expediente al Área de Emisión de Licencia de Conducir para la continuación del trámite administrativo del expediente de registro Nº67968/LC/15, de fecha 26 de agosto del 2015 presentado por LUIS ALBERTO CONDORI, sobre recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley 27444, para los efectos de ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa,
a los

12 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.